
Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de enero de 2026

Nº 30453-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 1
(De jueves 08 de enero de 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO

Decreto N° 11
(De jueves 15 de enero de 2026)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADA

Decreto Ejecutivo N° 6
(De martes 27 de enero de 2026)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN "MANUEL AMADOR GUERRERO",
CREADA POR LA LEY 22 DE 29 DE OCTUBRE DE 1953

ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 002
(De lunes 19 de enero de 2026)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO697A7CB0D0030**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ



DECRETO No. 1

De 8 de Enero de 2026

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Designar a Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores encargado, del 11 al 14 de enero de 2026, mientras que el titular, Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA**, se encuentre en misión oficial.

ARTÍCULO 2.

Designar a la Honorable Señora **LIZBETH HERNÁNDEZ ALTAFULLA**, Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores encargada, del 11 al 14 de enero de 2026, mientras que el titular, Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre ejerciendo las funciones de Ministro encargado.

ARTÍCULO 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ



DECRETO No. 11

De 15 de Enero de 2026

Que designa a la Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a CARLOTA MATTOS ALVARADO, actual Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, del 16 al 23 de enero de 2026, inclusive, mientras el titular ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS, se encuentra en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 6
(de 27 de enero de 2026)

*Por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
“MANUEL AMADOR GUERRERO”,
creada por Ley 22 de 29 de octubre de 1953*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que la Orden Manuel Amador Guerrero constituye la más alta condecoración otorgada por el Estado panameño, destinada a honrar a Jefes de Estado y personalidades de excepcional relevancia que hayan prestado eminentes servicios a la Nación panameña, a la región o a la comunidad internacional;
- SEGUNDO:** Que el Excelentísimo Señor **LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA**, Presidente de la República Federativa del Brasil, es una de las figuras políticas más influyentes de América Latina y del escenario internacional, con una trayectoria ampliamente reconocida en la promoción de la democracia, la justicia social, el desarrollo inclusivo y el fortalecimiento del multilateralismo;
- TERCERO:** Que, durante sus mandatos presidenciales, el Excelentísimo Señor **LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA** ha impulsado una política exterior activa y solidaria, orientada al diálogo entre las naciones, la cooperación regional y la integración latinoamericana, principios que coinciden plenamente con los valores y objetivos de la política exterior de la República de Panamá;
- CUARTO:** Que las relaciones entre la República de Panamá y la República Federativa del Brasil se han caracterizado por la amistad, el respeto mutuo y una cooperación creciente en los ámbitos políticos, económicos, comerciales, culturales y multilaterales, fortalecidas bajo el liderazgo del Excelentísimo Señor **LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA**, Presidente de la República del Brasil;
- QUINTO:** Que el Excelentísimo Señor **LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA**, Presidente de la República Federativa del Brasil, ha demostrado un firme compromiso con el respeto al derecho internacional, la solución pacífica de las controversias, la promoción del desarrollo sostenible y la inclusión social, contribuyendo positivamente a la estabilidad y al progreso de la región;
- SEXTO:** Que el Excelentísimo Señor **LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA**, Presidente de la República Federativa del Brasil, se ha destacado a lo largo de su trayectoria pública, siendo un ejemplo de luchador, perseverante y visionario que ha inspirado a generaciones por sus valiosos aportes al desarrollo social y al engrandecimiento de su país;



SÉPTIMO:

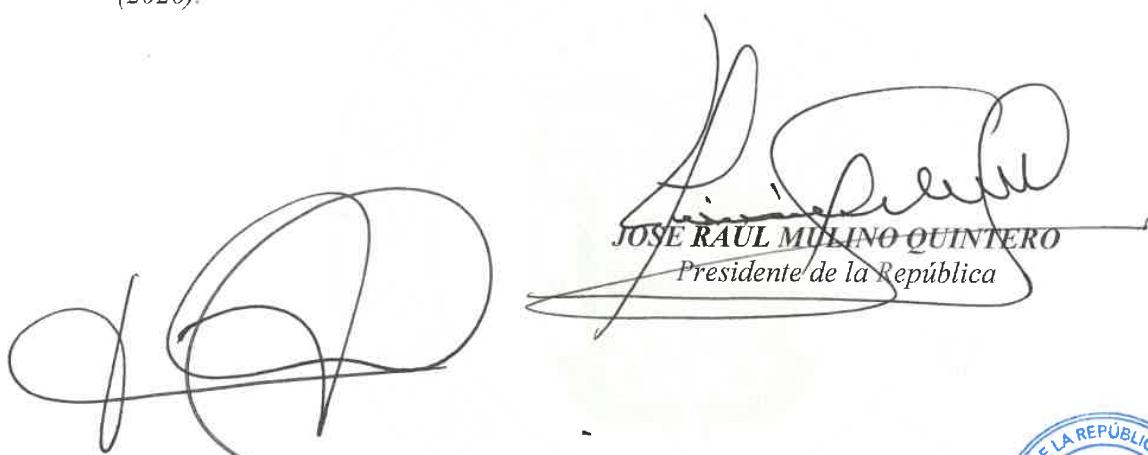
Que la concesión de la Orden Manuel Amador Guerrero, en el Grado de Collar, al Excelentísimo Señor LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA, Presidente de la República Federativa del Brasil, constituye un acto de alto valor simbólico y diplomático, acorde con las mejores tradiciones de la República de Panamá y con la relevancia histórica y política del distinguido Jefe de Estado;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Conferir la Orden Nacional Manuel Amador Guerrero, en el Grado de Collar, al Excelentísimo Señor LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA, Presidente de la República Federativa del Brasil, en reconocimiento a su destacada trayectoria, a su liderazgo regional e internacional y a su valiosa contribución al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre Panamá y Brasil, así como a la integración latinoamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO697A7CB0D0030**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



DECRETO ALCALDÍCIO N°002
(De 19 de enero de 2026)

“Por la cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las Fiestas de Carnaval”.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que, en el Distrito de La Chorrera, al igual que en el resto de la República se celebra tradicionalmente la festividad del Carnaval.”.

Que en este año podrán realizar actividades en los carnavales, las personas, organizaciones y Juntas del Carnaval que cuenten con los respectivos permisos municipales.

Que es deber de las autoridades mantener el orden, el aseo, la salud y el cuidado de los ciudadanos.

Que durante los días viernes 13, sábado 14, domingo 15, lunes 16 y martes 17 de febrero de 2026, se celebraran los carnavales en el distrito de La Chorrera.

Que es deber y facultad del alcalde del Distrito de La Chorrera, velar para que las referidas actividades se desenvuelvan en un ambiente donde impere el orden público, la seguridad, la moralidad y decencia pública.

Que el objetivo de esta administración es cooperar con las actividades carnestoléndicas en el Distrito de La Chorrera, por lo que;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los carnavales del año 2026 se realizaran en el Distrito de La Chorrera, durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero por las Juntas Locales de Carnaval y cualquier tipo de organización, tales como tunas, comparsas, así como establecimientos comerciales deberán mantener los permisos expedidos por la Alcaldía de La Chorrera, previos a los trámites correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los culecos, se desarrollarán en un horario de nueve de la mañana (09:00 a.m.), hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) y las actividades nocturnas de siete (07:00 p.m.) hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del siguiente día en todo el Distrito de La Chorrera. **Se prohíben los culecos nocturnos.**

El agua que se emplee para los culecos debe cumplir con los requisitos que para estos fines ha recomendado el Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Ambiente y el Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales. Los carros cisternas que se utilicen, para este fin no podrán utilizar el agua potable, para ello deben utilizar otra fuente de agua las cuales



deben ser clorificadas en los puestos señalados por el Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional del ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la celebración de los carnavales queda expresamente prohibido en todo el distrito de La Chorrera lo siguiente:

1. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbaloso) utilizar jeringuillas en los culecos, utilizar cualquier instrumento de coacción para pedir dinero a beneficio personal de las comparsas, tunas y demás organización.
2. Lanzar harina, productos químicos, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar a otras personas o afectar la salud.
3. Cubrirse el rostro con antifaces, mascaras o artefactos postizos que dificulten la identificación de las personas.
4. Porta arma blanca (punzo cortante) o de fuego, aunque estas cuenten con su respectivo permiso, en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión, culecos o concurrencia pública.
5. Se prohíbe el uso de envase de vidrio en la calle, culeco, comparsa, desfiles durante los carnavales; por las razones de seguridad.
6. Se prohíbe la entrada de cooler dentro del área donde se van a realizar los culecos o ubicación en sus áreas próximas.
7. La realización de actos, manifestaciones o expresiones que atenten contra la moral, el orden público y las buenas costumbres durante la celebración de las actividades carnestolendicas.
8. Vestir disfraces, cuya imitación se pueda presentar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, el Sistema de Protección Civil (SINAPROC), Cuerpo de Bomberos y demás instituciones Públicas. Utilizar hábitos sacerdotales, emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o carros alegóricos.
9. Realizar bailes vulgares o contra la moral o en tarimas, carros cisternas y otros lugares de concurrencia pública.
10. Deambular desnudos o semidesnudos, por la vía pública, realizando actos o espectáculos públicos, contrario a la moral y la buena costumbre.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordenará la suspensión de las actividades que se realicen durante el carnaval de suscitarse desordenes, escándalos o constantes riñas, que pongan en peligro la vida de las personas que participen de las actividades carnestolendicas.

ARTÍCULO QUINTO: Se permitirá la venta y consumo de comida y bebidas alcohólicas durante el desarrollo de las festividades del carnaval solo en envases plásticos o de materiales similares en los establecimientos o negocios temporales. La falta de cumplimiento de estos requisitos dará lugar a la suspensión inmediata de la venta. La referida actividad se llevará a cabo en aquellos lugares previamente autorizados por la Alcaldía del Distrito de La Chorrera. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO SEXTO: Solo se permitirá la venta y uso de artefactos pirotécnicos preparados por expertos. Para se vendidos y usados se requiere el permiso expedido por el Ministerio de Seguridad y el Municipio de La Chorrera. Los artefactos pirotécnicos solo pueden ser manipulados por personas mayores de edad y se permitirá el uso de los mismos los días en que



se celebran los carnavales desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las doce media noche (12:00 m.n.).

ARTICULO SÉPTIMO: La Junta Comunal, los miembros de las Tunas, Comparsas y demás organizaciones serán responsables de mantener el ornato y aseo en el lugar donde se realicen dichas actividades, como también responden por los daños causados a terceros.

ARTICULO OCTAVO: Los menores de edad que participen en las diversas actividades que se realicen durante los carnavales deben estar acompañados por sus padres o un adulto responsable.

ARTICULO NOVENO: Facúltese a los miembros de la Policía Nacional, funcionario de Cumplimiento, en coordinación con el Departamento de Administración de Justicia, a velar por el fiel cumplimiento del presente decreto, cuyas contravenciones serán sancionadas con multas de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) a MIL BALBOAS (B/1,000.00) hasta la suspensión del evento de manera permanente.

ARTICULO DECIMO: Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, al día diecinueve (19) del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Sr. CHUIN FA CHONG WONG
Alcalde del Distrito de La Chorrera




Licdo. ROBERTO LEE
Secretario General

